

- g) La DP deberá informar a la Comisión y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, dentro de los 25 primeros días corridos de cada mes, el detalle de los resultados de las reliquidaciones indicadas en la letra d) precedente, y los volúmenes de energía referidos en la letra a) de este número.
- h) Conjuntamente con el envío de la información a que hace referencia la letra anterior, la DP deberá informar a la Comisión los volúmenes de energía y potencia asociados a los contratos de suministro referidos a nivel troncal, de acuerdo a los formatos que ésta establezca.

4.2 Determinación de excedente o déficit de recaudaciones

En virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 134° de la Ley, la Comisión determinará los excedentes o déficit de recaudación producto de las reliquidaciones realizadas conforme el número 4.1 del presente decreto y de la diferencia de precios y volúmenes de energía y potencia que resultaren de la aplicación de este decreto con respecto a los contratos de suministro modelados con información actualizada. Los excedentes o déficit de recaudación corresponderán a la diferencia que resulte entre la aplicación de los precios contenidos en el presente decreto sobre los volúmenes de energía y potencia a que se refiere la letra h) del número 4.1 del presente decreto, incorporando, a su vez, las reliquidaciones a que dé origen la letra d) del señalado número 4.1, y las facturaciones teóricas del cumplimiento de los contratos de suministro de las concesionarias.

La facturación teórica, anteriormente mencionada, corresponde al monto que resulta de considerar los volúmenes de energía y potencia señalados en la letra h) del número 4.1 del presente decreto, valorizados a los precios calculados por la Comisión para los contratos de suministros, debidamente indexados con los índices definitivos del mes correspondiente.

La Comisión deberá considerar en la elaboración del siguiente Informe Técnico de Fijación de Precios de Nudo Promedio en el Sistema Interconectado Central, de acuerdo a la información de la cual disponga, los montos de excedentes o déficit de recaudación para ser reconocidos en la determinación del nivel tarifario del siguiente período con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 171° de la Ley.

4.3 Recaudación del Abono o Cargo por diferencia entre precio de nudo y costo marginal

En la oportunidad que las concesionarias de servicio público de distribución informen a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles las facturaciones correspondientes a cada mes, éstas deberán informar a la DP del CDEC respectivo los montos facturados por el abono o cargo por diferencia entre el precio de nudo y el costo marginal a que se refiere el número 1.3 del artículo primero del Decreto 85.

El monto facturado deberá determinarse conforme a la siguiente expresión:

$$MFAC = AC \times (EFACTAT \times PEAT + EFACTBT \times PEAT \times PEBT)$$

Donde:

MFAC : Monto facturado por la empresa distribuidora, en [\$].

AC : Abono o cargo aplicable para el Sistema Interconectado Central a los clientes regulados, resultante de la aplicación del artículo 27° transitorio de la Ley, y determinados en el Decreto 85, en [\$/kWh], correspondiente a 0,452 [\$/kWh].

EFACTAT : Energía facturada por la empresa distribuidora a clientes regulados finales en el nivel de alta tensión de distribución, en [kWh].

EFACTBT : Energía facturada por la empresa distribuidora a clientes regulados finales en el nivel de baja tensión de distribución, en [kWh].

PEAT : Factor de expansión de pérdidas de energía en alta tensión, indicado en el número 7.6 del artículo primero del Decreto 385.

PEBT : Factor de expansión de pérdidas de energía en baja tensión, indicado en el número 7.6 del artículo primero del Decreto 385.

Cuando la energía facturada esté conformada por fracciones de tiempo en que se hayan incluido distintos cargos o abonos, resultantes de la aplicación del artículo 27° transitorio de la Ley, el monto recaudado se determinará a partir de la proporción de días en los cuales se encuentre vigente el cargo o abono que en cada caso corresponda.

La DP del CDEC respectivo deberá establecer un balance que permita distribuir los montos recaudados conforme al presente numeral, entre las empresas suministradoras que corresponda.

4.4 Obligaciones de la concesionaria

Para la determinación de los montos afectos a reliquidación a que hace referencia el número 4.1 por parte de la DP del CDEC respectivo, las concesionarias deberán entregar toda la información requerida en la forma que para dichos efectos la Comisión establezca y a más tardar dentro de los primeros 8 días corridos de cada mes.

4.5 Intereses y reajustes

Los cálculos que realicen la DP y la Comisión en la aplicación de las reliquidaciones, que correspondan de acuerdo a este número 4, deberán incluir el cálculo de los intereses y reajustes que procedan.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 127, de 2011, del Ministerio de Energía

N° 81.254.- Santiago, 28 de diciembre de 2011.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se fijan los precios de nudo promedio en el Sistema Interconectado Central, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 171 de la Ley General de Servicios Eléctricos, pero cumple con hacer presente que dicho instrumento deberá publicarse en el Diario Oficial una vez que el decreto N° 85, de 2011, del Ministerio de Energía -que sirve de fundamento para la dictación del acto administrativo en examen, y que fue tomado razón por esta Contraloría General con fecha 30 de noviembre del año en curso- haya sido debidamente publicado en el mismo medio.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Us., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Energía
Presente.

Ministerio del Medio Ambiente

EXTRACTO DE ANTEPROYECTO PLAN DE PREVENCIÓN ATMOSFÉRICO PARA LAS COMUNAS DEL CONCEPCIÓN METROPOLITANO

Por resolución exenta N° 1.612, del 22 de diciembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta. La misma resolución ordena publicarlo en extracto que es del tenor siguiente:

Objetivo: El objetivo del Plan de Prevención Atmosférico para las comunas del Concepción Metropolitano (en adelante, PPACM) es reducir las concentraciones del MP10 a nivel diario, para evitar alcanzar la condición de saturación en la zona de Concepción Metropolitano.

Se establece el año 2008 como Año Base del PPACM, a partir del cual se referenciarán los indicadores de seguimiento de los avances en calidad del aire. Al mismo tiempo, se establece el año 2025 como el plazo en que se espera alcanzar la reducción de emisiones de MP10. Lo anterior considera los antecedentes disponibles respecto de la contaminación por MP10, y la necesidad de focalizarse en aquellos contaminantes que representan los mayores riesgos para la salud. Las acciones del PPACM se orientan al control prioritario de las emisiones directas de material particulado provenientes de procesos de combustión y en forma complementaria al control de las emisiones de precursores de material particulado secundario, con énfasis en los óxidos de azufre.

Fundamentos:

Las características geográficas, climáticas y socio-económicas de la zona de Concepción Metropolitano, entendiéndose por ésta a la zona comprendida por las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Concepción, Hualpén, Talcahuano, Penco, Tomé y Chiguayante, hacen de ella un área ventilada, con presencia moderada de cerros costeros, pertenecientes a los bordes de la Cordillera de la Costa principalmente y los inicios de la Cordillera de Nahuelbuta, en la zona sur del Biobío, lo que favorece los procesos de dispersión de contaminantes atmosféricos.

No obstante lo anterior, la declaración de zona latente para Concepción Metropolitano, establecida mediante DS N° 41, de 2006, del Ministerio Secretaría General

de la Presidencia (Minsegres), se fundamenta en que las concentraciones del contaminante material particulado respirable, MP10, concentración de 24 horas, se encontraba entre el 80 y el 100% del valor establecido en el DS N° 59, de 1998, del Minsegres. Al analizar las concentraciones diarias de MP10, evaluado el percentil 98 de cada año, se observa la siguiente situación:

Tabla N° 1: Percentil 98 MP10 (2006-2008) en Concepción Metropolitana

Estaciones	2006 (ug/m3)	2007 (ug/m3)	2008 (ug/m3)
Indura	90,7	87,7	96,9
JUNJI	83,7	88,6	91,8
Inpesca	85,3	91,1	85,1
Bocatoma	65,3	54,7	62,7
Lib-MP10	130,0	130,1	121,3
SnV-MP10	109,8	122,2	123,2
San Pedro	139,4	141,9	131,0
Coronel Norte	187,9	141,7	155,9
Coronel Sur	*	116,4	145,4
FPC	*	130,3	90,8
Penco	*	98,4	87,1

Por otra parte, se considerará para los efectos de comparación de los avances del Plan y sus medidas, como año base de comparación el año 2008, incluidas por cierto las emisiones estimadas para el respectivo período, las que a continuación se detallan:

Tabla N° 2: Inventario de Emisiones de Concepción Metropolitana (Escenario 2008)

Categorías	MP10 ton/año	SO _x ton/año	NO _x ton/año	CO ton/año	COV ton/año	NH ₃ ton/año
Fuentes Fijas	8.582	23.321	9.758	171.042	9.187	473
Quema de Leña-biomasa	8.781	722	391	105.724	65.769	6.768
Otras Fuentes Areales	859			3	139.270	585
Emisiones Biogénicas			4	7	676	
Fuentes Móviles	454	352	12.216	55.474	7.066	168
TOTAL	18.676	24.395	22.369	332.247	221.967	7.995

Control de Emisiones del sector industrial: El sector industrial de la zona se caracteriza por una alta concentración de emisiones en un grupo reducido de establecimientos. Una fracción menor al 20% de las fuentes concentra más del 80% de las emisiones de material particulado y otros precursores del mismo contaminante. En atención a lo anterior, se plantea una estrategia diferenciada para los mayores emisores que para efectos de esta regulación se denominan complejos industriales. Las principales medidas para este sector son:

- Catastro de fuentes fijas.
- Reducción de emisiones fugitivas.
- Medidas de reducción de emisiones de MP y SO₂, para complejos existentes.
- Exigencias de mejores tecnologías de control de emisiones para MP y SO₂, para complejos industriales nuevos.
- Compensación del 100% de todas las nuevas emisiones de material particulado.

Se establece una norma de emisión para hornos y calderas.

Tabla N° 3: Norma de emisión de material particulado (MP) para hornos y calderas en mg/m³N

Potencia térmica MWt	Hornos y calderas existentes mg/m ³ N	Hornos y calderas nuevas mg/m ³ N
3 a < 25	300	100
25 a < 50	100	50
≥ 50	50	30

Tabla N° 4: Norma de emisión de SO₂ y NO_x para hornos y calderas nuevas potencia nominal ≥ 50 MWt

Tipo de fuente	Potencia Térmica MWt	SO ₂ mg/m ³ N	NO _x mg/m ³ N
Calderas	≥ 50	200	200
Hornos	≥ 50	200	400

En el caso de las dos tablas anteriores, se exceptúan de la aplicación de estas normas aquellas fuentes reguladas por el DS N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.

Se establecen también límites a los contenidos de azufre en los combustibles utilizados en la zona de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N°5: Contenidos de azufre en combustibles líquidos de uso industrial

Combustibles	Regulación actual valor máximo	Regulación propuesta para el PPACM	
		12 meses de publicado el PPACM	24 meses de publicado el PPACM
Carbón Mineral	-	2%	1%
Fuel Oil #5	4%	2%	1%
Fuel Oil #6	5%	2%	1%
Diesel Industrial	50 ppm	50 ppm	50 ppm
Kerosene doméstico	500 ppm	300 ppm	100 ppm

Control de emisiones provenientes del uso de leña y biomasa a nivel residencial: Dado que las emisiones provenientes de estas fuentes representan cerca del 50% de las emisiones directas de material particulado de la zona, se establecen las siguientes medidas tendientes a disminuir su impacto:

- Recoge propuesta de norma de emisión para calefactores nuevos en trámite.
- Confección de un catastro de calefactores existentes.
- Programa de recambio de 40.000 calefactores en un plazo de 10 años.
- Control a la calidad del combustible comercializado.
- Mejoramiento térmico para viviendas nuevas y existentes.

Control de emisiones del sector transporte: En relación a las medidas para este sector, se establece como objetivo de la regulación compensar el aumento en los niveles de actividad del transporte por la vía de incorporar vehículos nuevos con menores niveles de emisión y mejorar el estado de mantenimiento del parque de vehículos en uso, para reducir las emisiones directas de partículas y gases precursores, que corresponden al mayor aporte del sector transporte al material particulado fino y ultrafino.

Estas medidas se pueden resumir de la siguiente manera:

- Normas de entrada más exigentes para vehículos nuevos livianos, medianos, pesados y motos.
- Implementación de un programa de fortalecimiento de las capacidades de inspección y fiscalización de vehículos en uso.
- Control de emisiones del transporte público.
- Control de emisiones del transporte de carga.

Control de emisiones de quemas: En el caso de estas fuentes, se establece en el Plan un programa de disminución paulatina en el tamaño autorizado para cada permiso de quema, conforme a lo siguiente:

Tabla N°6: Cronograma de prohibición de quemas

Límite de hectáreas para autorizar quemas agrícolas o forestales (por predio)	Fecha en que comienza a regir la restricción
40	1 año
30	2 años
20	4 años
10	6 años
5	8 años
3	10 años

Compensación de emisiones para nuevas actividades y modificaciones de existentes: Se establece que en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), todos los nuevos proyectos y/o actividades que ingresan a evaluación ambiental deben por una parte establecer claramente sus emisiones atmosféricas directas e indirectas, de los siguientes contaminantes: MP, CO, NO_x, SO₂, COV y NH₃ y por otra parte, quienes sobrepasen el nivel de 1 ton/año deberán compensar el 100% de sus emisiones totales.

Áreas verdes y programas de pavimentación: Respecto de la generación de áreas verdes y pavimentación de calles, se establecen metas a 10 años plazo para alcanzar un 85% de vías pavimentadas y un índice de, al menos, 6 m²/hab, como promedio en la zona de Concepción Metropolitana.

Medidas complementarias y de fiscalización: Se establece la vigilancia de la calidad del aire, la necesidad de mejorar la actual red de monitoreo, generar nueva información estratégica para las futuras actualizaciones del plan. En forma complementaria, implementar un programa de fortalecimiento de capacidades para una eficiente y eficaz implementación del plan, el fortalecimiento de la gestión ambiental local y un programa de educación para el desarrollo sustentable. Dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la publicación del extracto de la presente resolución, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto. Dichas observaciones deberán ser presentadas por escrito al Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías

Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado o, bien, a través del siguiente correo electrónico: planesynormas@mma.gob.cl, y deberán ser fundadas.

El texto completo del presente anteproyecto y sus antecedentes puede ser consultado en la página web del Ministerio del Medio Ambiente: www.mma.gob.cl.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 2 DE ENERO DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	519,20	1,000000
DOLAR CANADA	511,12	1,015800
DOLAR AUSTRALIA	531,80	0,976300
DOLAR NEOZELANDES	404,52	1,283500
LIBRA ESTERLINA	805,21	0,644800
YEN JAPONES	6,74	77,020000
FRANCO SUIZO	553,64	0,937800
CORONA DANESA	90,53	5,734800
CORONA NORUEGA	87,00	5,968000
CORONA SUECA	75,49	6,877800
YUAN	82,48	6,294900
EURO	672,97	0,771500
DEG	797,11	0,651351

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 30 de diciembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$676,13 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 30 de diciembre de 2011.

Santiago, 30 de diciembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Consejo Nacional de Televisión

MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN

Se ha recibido en este Consejo Nacional de Televisión una solicitud de modificación de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, Canal 5, para la localidad de Pichilemu, VI Región, presentada por la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., titular según resolución CNTV N° 68, de fecha 3 de diciembre de 2007, en el sentido modificar la ubicación de la planta transmisora, modificar el sistema radiante y sus características técnicas. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 120 días.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2011, tomó conocimiento de los antecedentes, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, Canal 5, para la localidad de Pichilemu, VI Región, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A., según resolución CNTV N° 68, de fecha 3 de diciembre de 2007. Además, se autorizó un plazo de 120 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

Las características técnicas más relevantes del proyecto de modificación son las que a continuación se indican:

Ubicación Estudios	Inés Matte Urrejola N°0890, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
Ubicación Planta Transmisora	Sector Centinela, adyacente calle Pichilemu, comuna de Pichilemu, VI Región,
Coordenadas geográficas Planta	34° 23' 51" Latitud Sur, 72° 00' 41" Longitud Oeste, Datum PSAD 56.
Canal de frecuencias	5 (76 - 82 MHz).
Potencia máxima de transmisión	15 Watts de video y 1,5 Watts de audio.
Altura del centro radioeléctrico	30 metros.
Descripción del sistema radiante	Arreglo de 3 antenas yagi, cada una de 5 elementos, orientadas en los acimuts: 0°, 90° y 180°.
Ganancia total arreglo antenas	2,7 dBd en máxima radiación.
Pérdidas en la línea de transmisión	0,9 dB.
Diagrama de radiación	Direccional, con dos lóbulos de máxima radiación en los acimuts: 0° y 180°.
Zona de servicio	Localidad de Pichilemu, VI Región, delimitada por el contorno Clase B ó 48 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (Db).	0,0	3,5	1,1	3,5	0,0	8,9	40,0	8,9

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO CLASE B.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	20,0	8,0	9,0	8,0	11,0	13,0	2,0	13,0

Esta publicación se hace de conformidad al artículo 27° de la ley N° 18.838, modificada por la ley N° 19.131, que dispone un plazo de treinta días para que las personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas por esta modificación de concesión formulen su oposición ante este Consejo.

Santiago, 28 de noviembre de 2011.

GUILLERMO LAURENT RONDA
Secretario General
Consejo Nacional de Televisión

MODIFICA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN

Se ha recibido en este Consejo Nacional de Televisión, una solicitud de modificación de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, Canal 5, para la localidad de Lonquimay, IX Región, presentada por la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., titular según resolución CNTV N° 16, de fecha 18 de mayo de 2009, en el sentido de modificar la ubicación de la planta transmisora, cambio del equipo transmisor, ajuste de la potencia máxima de salida del transmisor y modificación de la orientación de las antenas que configuran el sistema radiante. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 60 días.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 3 de octubre de 2011 tomó conocimiento de los antecedentes, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, Canal 5, para la localidad de Lonquimay, IX Región, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A., según resolución CNTV N°16, de fecha 18 de mayo de 2009. Además, se autorizó un plazo de 60 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria. Las características técnicas más relevantes del proyecto de modificación son las que a continuación se indican: